

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós 2022.**

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2022-00780-00

Inadmítase la anterior demanda verbal de rendición provocada de cuentas, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 379 del Ordenamiento Procesal.
2. Indíquese taxativamente quien es él o los obligados a rendir cuentas.
3. Desacumúle las pretensiones, como quiera que la rendición provocada de cuentas, se trata de un proceso especial, por su finalidad se tramitan por procedimientos diferentes.
4. Indíquese taxativamente en el libelo demandatorio, quienes son los demandantes.
5. Estímese la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta, la valoración indicada en el numeral primero de este auto.
6. Indíquese la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes.
7. Indíquese la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados.
8. Acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4°, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
9. Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 601 del Ordenamiento Procesal, respecto el trámite que acá se adelanta, (rendición de cuentas)
10. Corrijase la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
- 11.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **8 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario